

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1566

ARMENIA 15 DE OCTUBRE DE 2013

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 128 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 049 DE 2013

(Pág. 2)

DECRETO NÚMERO 129 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA DE VIGILANCIA,
INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DEL
MUNICIPIO DE ARMENIA

(Pág. 8)

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



Despacho Alcaldía

DECRETO NÚMERO 0128 DE 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 049 DE 2013"

La Alcaldesa (e) del Municipio de Armenia Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, artículo 3º numerales 3 y 5 modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 y artículo 91 literal d, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en aras de garantizar la participación ciudadana y el desarrollo local, consagra como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos sus habitantes en las decisiones que los afecten, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. De igual manera, se garantiza el derecho de libre asociación tal como lo establece el artículo 38 de la Carta Política.

Que el artículo 318 de la Constitución Política, determina que con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los Concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se traten de áreas urbanas, y en corregimientos en caso de las zonas rurales; para tal efecto, podrá establecer Juntas Administradoras Locales de elección popular, y en dicha norma se establecen sus funciones de carácter general, las cuales fueron desarrolladas por la Ley 136 de 1994 en sus artículos 117 al 140. El Municipio de Armenia mediante el Acuerdo 007 de 1997 dividió el municipio en 10 comunas y 1 corregimiento y reglamentó su funcionamiento.

Que el Decreto Municipal 049 de 2013, que creó la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, y con el fin de tener más claridad sobre las competencias de las diferentes dependencias de la Alcaldía, se hace necesario adecuar las funciones propias de esta Unidad adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social, permitiendo así el cumplimiento de una gestión eficiente y eficaz para el óptimo desarrollo de sus actividades, por lo anterior se requiere hacer una modificación al mencionado Decreto.

Que mediante la Ley 743 de 2002 se desarrolló el artículo 38 de la Constitución Política en lo referente a los organismos de acción comunal y cuyo objeto principal es el de promover, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos que a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes.

Que el artículo 7º de dicha Ley, clasifica los organismos de acción comunal como de primer, segundo, tercer y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos, según las



Despacho Alcaldía

0128
DECRETO NÚMERO DE 2013

definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en esa Ley y las mismas que le sucedan.

Que el artículo 8º de la citada Ley establece: " Que son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria; que es un organismo de acción comunal de segundo grado, la asociación de juntas de acción comunal, las cuales tienen la misma naturaleza jurídica que las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien; que el organismo de acción comunal de tercer grado es la federación de acción comunal, que tiene la misma naturaleza de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de segundo grado fundadores y que posteriormente se afilien; los organismos de acción comunal de cuarto grado, se denomina confederación nacional de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de tercer grado fundadores y que posteriormente se afilien."

Que el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, establece: "Que corresponde a los alcaldes de los Municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas por parte del Ministerio del Interior. Establece la norma, que el alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno. De igual manera, el ejercicio de estas funciones estará sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior. Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el Municipio de Armenia ha sido clasificado en categoría primera, le corresponde ejercer este mandato legal."

Que el Municipio de Armenia a través del Acuerdo 001 del 14 de febrero del 2011, aprobado por el Concejo municipal estableció un mecanismo de planeación comunitaria cuyo objeto principal conforme al artículo 3 de dicho Acuerdo es armonizar las acciones de planeación socioeconómica y territorial del Municipio, generados desde las instituciones públicas, con la gestión comunitaria local, fomentando procesos asociativos de planeación participativa y concertación de las intervenciones públicas y privadas para el desarrollo en las distintas áreas de intervención para la planeación comunitaria. Conforme a ello, se creó el Comité de Desarrollo Local Participativo de Armenia (CODELPA) cuyas funciones están determinadas en el artículo 14 de dicho Acuerdo, determinando igualmente en su artículo 13 que este comité es una instancia para la concertación, planeación y seguimiento de la gestión comunitaria y su articulación con los procesos de desarrollo socioeconómico y territorial del Municipio.



Despacho Alcaldía

DECRETO NÚMERO 0128 DE 2013

Que de conformidad con el artículo 16 del mencionado Acuerdo, es obligación del Municipio apoyar al desarrollo local participativo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, quien con un grupo técnico profesional, con funciones de apoyo, asesoría y acompañamiento a las Juntas de Acción Comunal y/o Asociaciones Comunales y Juntas Administradoras Locales, quiere fortalecer los lazos de las organizaciones comunales del municipio, contribuyendo en la implementación de los procesos de convivencia y desarrollo de las comunidades, apoyando a las organizaciones comunales en todos sus procesos en aras de generar beneficio colectivo de barrios y veredas. Por lo anterior se les dota de un espacio y apoyo logístico para su funcionamiento y acompañamiento.

Que el objetivo principal de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local es el de promover y conservar el espacio institucional para la participación ciudadana en la planeación del desarrollo local y sectorial. Desde allí se promoverán acciones que faciliten la Participación Ciudadana, la gestión comunitaria y la planeación participativa en los procesos de desarrollo socioeconómico y territorial del Municipio que requieran planificación participativa, a través del reconocimiento y fortalecimiento de liderazgos constructivos, de planeación estratégica a escala local y sectorial, de la implementación de instrumentos de gestión comunitaria y de los presupuestos participativos.

Que el Acuerdo No. 005 de 2012 "Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015", adoptó dentro de la matriz estratégica el Sub-programa: **Fortalecimiento de la Organización Social y Comunitaria**, cuya meta de producto corresponde a la creación y operatividad de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, con el fin de fortalecer el vínculo con los líderes comunales y su reconocimiento activo en el análisis de las dinámicas sociales y participativas, Unidad que funcionará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

Que conforme lo dispone el Decreto Municipal No.026 de 2005 "Por medio de la cual se establece la estructura de la Administración Central del Municipio de Armenia y se dictan normas generales sobre su organización y funcionamiento" la Secretaría de Desarrollo Social adelanta diferentes actividades tendientes a promover, desarrollar e incentivar la participación social, comunitaria y ciudadana en búsqueda de la autodeterminación de las comunidades y en la intervención de las actuaciones políticas, económicas, sociales y culturales de los ciudadanos de Armenia que conlleven al beneficio colectivo de la atención a la población vulnerable y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que en consecuencia y en consideración a lo expuesto anteriormente en relación a que el Municipio por haber asumido la categoría primera, ha adquirido nuevas obligaciones por mandato legal y en especial las contenidas en las Leyes 753 de 2002 y 743 de 2002; que el Acuerdo 001 de 2011 en su artículo 16 de igual manera adscribió a la Secretaría de Desarrollo Social la función de atender todo lo relacionado al apoyo, asesoría y acompañamiento a las Juntas Administradoras Locales y a los organismos de acción comunal de primer grado y la de promover el espacio institucional para la participación



Despacho Alcaldía

0128
DECRETO NÚMERO DE 2013

ciudadana del desarrollo local y sectorial, es por ello que se creó la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, la cual está adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo segundo del Decreto 049 de 2013, el cual, quedará así: **Artículo segundo:** La Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local de la Alcaldía de Armenia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 270 de la Constitución Política promoverá el fortalecimiento de la participación democrática de los residentes de la Ciudad en la toma de decisiones sobre temas que la afectan, en los aspectos político-administrativos que inciden en los componentes económicos, sociales, culturales, ambientales y en general del desarrollo colectivo.

Así mismo, es una instancia de la Administración Municipal adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social, que liderará la ejecución de la política pública de participación ciudadana, concebida como la plataforma para la intervención de la ciudadanía en escenarios públicos para la deliberación de asuntos de interés colectivo y con incidencia en el diseño, gestión y control de planes, programas y proyectos de desarrollo de la ciudad.

Trabjará por el fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunitarias, los procesos y espacios de participación ciudadana: Juntas Administradoras Locales, Juntas de Acción Comunal y demás asociaciones comunitarias que se encuentren en el marco de la legislación aplicable a la participación ciudadana.

La Unidad de Participación Ciudadana y de Desarrollo Local de la Alcaldía de Armenia tiene como Objetivo General el de Desarrollar estrategias que promuevan la participación social de los habitantes del Municipio de Armenia para que ejerzan sus deberes y derechos ciudadanos e intervengan en las decisiones que afecten su bienestar y calidad de vida.

Y sus objetivos específicos son los de propiciar la efectividad de los espacios y mecanismos de interacción y fomentar la pluralidad y la diversidad de los liderazgos y organizaciones comunitarias, en los procesos de participación, empleando acciones estratégicas:

1. Diseñar y aplicar herramientas para identificar y actuar sobre las problemáticas comunales.
2. Apoyar la realización de eventos comunitarios.
3. Consolidar y brindar la información suministrada por parte de la administración en lo referente a los compromisos generados por la comunidad.
4. Realizar seguimiento a los compromisos generados en los diferentes eventos comunitarios por parte de la Administración.



Despacho Alcaldía

DECRETO NÚMERO 0128 DE 2013

5. Gestionar y promover alianzas para coordinar y articular programas sobre participación ciudadana y democracia.
6. Difundir todas las actividades comunitarias en la página web de la Alcaldía a través de la Secretaría de las "TICS", previa información suministrada por las distintas dependencias de la administración municipal.
7. Orientar el sistema de participación ciudadana dentro del Municipio.
8. Formular proyectos y actividades tendientes a fortalecer el clima de convivencia ciudadana en los diferentes sectores del Municipio.
9. Coordinar y orientar las actividades, procesos y procedimientos relacionados con el otorgamiento, suspensión, cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de los organismos de Acción Comunal legalmente constituidos en Armenia, en el marco de la competencia establecida en la Ley 753 de 2002, Ley 743 de 2002, Decreto 2350 de 2003, Decreto 890 de 2008 y demás normas que rijan la materia.
10. Brindar apoyo y coordinar actividades con las Juntas Administradoras Locales.
11. Prestar apoyo al trabajo que desarrollen las veedurías en el marco legal que les compete.
12. Apoyar los procesos de elaboración de proyectos del presupuesto participativo conforme lo dispone la Ley 1551 de 2012 y las normas que lo reglamentan.
13. Participar de manera activa y facilitar los procesos de elaboración y consolidación de los Planes de Desarrollo Comunal en todas sus fases y actuar como equipo de apoyo en las diferentes etapas del proceso de implementación del presupuesto participativo, brindando asesoría técnica y acompañamiento operativo a los actores institucionales y comunitarios, en el marco legal que lo rijan y en los Acuerdos Municipales que para el efecto se expidan o se hayan expedido.
14. Prestar apoyo a las diferentes dependencias de la administración municipal en lo de su competencia.
15. Apoyar el sistema de gestión de calidad en la Alcaldía que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de servicio.
16. Las demás que en el marco de su competencia le correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deróguese el artículo Tercero del Decreto 049 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Decreto 049 de 2013, no sufrirán modificación alguna.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

R-DP-PDE-SGC-031 FDE
27/08/2012 V2



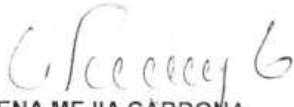
Despacho Alcaldía

0128
DECRETO NÚMERO DE 2013


ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los 10 OCT 2013


LUZ ELENA MEJIA CÁRDONA
Alcaldesa (e)re.

Proyectó y elaboró: John V.
Juan C. S. Desarrollo Social
Julio T. D. Activo de Planeación.

Revisó: Carlos A. S. Desarrollo Social
Equipo ESAP
Departamento Administrativo Jurídico
Lina M.A. 



Despacho Alcaldía

0 1 2 9
DECRETO NÚMERO DE 2013
**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA DE VIGILANCIA,
INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DEL
MUNICIPIO DE ARMENIA"**

La Alcaldesa (e) del Municipio de Armenia Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las que le confiere el artículo 315 numerales 1 y 10 de la Constitución Política; Artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012; Artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por artículo 1º de la Ley 753 de 2002, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 artículo 9 y siguientes, consagra la posibilidad de efectuar delegación de funciones en determinados servidores públicos.

Que la Constitución Política, en aras de garantizar la participación ciudadana y el desarrollo local, consagra como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos sus habitantes en las decisiones que los afecten, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. De igual manera, se garantiza el derecho de libre asociación tal como lo establece el artículo 38 de la Carta Política.

Que mediante la Ley 743 de 2002 se desarrolló el artículo 38 de la Constitución Política en lo referente a los organismos de acción comunal y cuyo objeto principal es el de promover, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos que a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes.

Que el artículo 7º de dicha Ley, clasifica los organismos de acción comunal como de primer, segundo, tercer y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos, según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en esa Ley y las mismas que le sucedan.

Que el artículo 8º de citada Ley establece: " Que son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria; que es un organismo de acción comunal de segundo grado, la asociación de juntas de acción comunal, las cuales tienen la misma naturaleza jurídica que las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se



Despacho Alcaldía

DECRETO NÚMERO 0129 DE 2013

afilien; que el organismo de acción comunal de tercer grado es la federación de acción comunal, que tiene la misma naturaleza de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de segundo grado fundadores y que posteriormente se afilien; los organismos de acción comunal de cuarto grado, se denomina confederación nacional de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de tercer grado fundadores y que posteriormente se afilien.*

Que el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, establece que corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas por parte del Ministerio del Interior. Establece la norma, que el alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno. De igual manera, el ejercicio de estas funciones estará sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior. Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el Municipio de Armenia ha sido clasificado en categoría primera, le corresponde ejercer este mandato legal.

Que la competencia indicada, hace referencia a la inspección, vigilancia y control sobre las actuaciones de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones comunales de Juntas a las que hace referencia la Ley 743 de 2002 y sus decretos reglamentarios 2350 de 2003 y 890 de 2008.

Que la Gobernación del Departamento del Quindío a través de la Secretaría del Interior, mediante instructivo impartido por el Ministerio del Interior verificó las condiciones técnicas y administrativas de la Alcaldía de Armenia para asumir la competencia, constatando que el ente territorial cumple con la capacidad de gestión, financiera y logística, personal y funcionarios de apoyo e instalaciones adecuadas para asumir las funciones de Vigilancia, Inspección y Control de los organismos de acción comunal del Municipio de Armenia.

Que por lo anterior, la Gobernación del Departamento del Quindío expidió el Decreto número 000574 de 14 de Agosto de 2013 "Por medio del cual se transfieren competencias de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales al Municipio de Armenia".

Que para asumir debidamente las funciones señaladas, se hace necesario delegar la competencia de vigilancia, inspección y control de los organismos de acción comunal del municipio de Armenia, en la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal.

Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel - (6) 741 71 00 Ext. 804-805
Correo Electrónico: despachocalcaldesa@Armenia.gov.co

N



Despacho Alcaldía

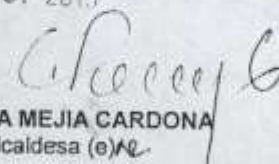
0 1 2 9
DECRETO NÚMERO DE 2013
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar, en el Secretario de Desarrollo Social, las funciones de inspección, control y vigilancia otorgadas de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 3º de la Ley 52 de 1990, artículo 1º de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002 y sus decretos reglamentarios 2350 de 2003 y 890 de 2008, sobre los organismos comunales de 1º y 2º grado, tales como Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas del municipio de Armenia, transferidas por la Gobernación del Departamento del Quindío al Municipio de Armenia mediante Decreto 000574 de 2013. Esta función se hará a través de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los 10 OCT 2013


LUZ ELENA MEJIA CARDONA
Alcaldesa (e) *me*

Proyectó y elaboró John V.
Juan C. S. Desarrollo Social
Julio T. D. Activo de Planeación

Revisó Carlos A. S. Desarrollo Social *AS*
Equipo ESAP *JFH*
Departamento Administrativo Jurídico
Lina M.A. *me*

87

Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel – (6) 741 71 00 Ext. 804-805
Correo Electrónico: despachocalcaldesa@Armenia.gov.co

me